



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmontería

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, dentro del cual se encuentran notificados los demandados y está pendiente seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	PERFECTA JOSEFA GALVÁN ROMANO - CC.26.171.577
DEMANDADO	EDWIN CARLOS VIDAL SIERRA -CC. 78.704.119 -JHON JAIRO JIMÉNEZ ANGULO -CC. 72.018.165 – WALTER JEAN BORJA LLOREDA -CC.10.766.226
RADICADO	23001310300320220004700
ASUNTO	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
PROVIDENCIA N°	(#)

ANTECEDENTES

Este despacho observa, que, en auto calendado con fecha 28 de julio de 2022, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, este juzgado resolvió lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al demandado JHON JAIRO JIMÉNEZ ANGULO -CC. 72.018.165 al finalizar el día 19 de mayo de 2022, comenzando a correr el término de traslado desde el día 20 de mayo de 2022, por los motivos anteriormente expuestos

SENGUNDO: TENER POR NOTIFICADO al demandado WALTER JEAN BORDA LLOREDA CC.10.766.226 al finalizar el día 09 de mayo de 2022, comenzando a correr el termino de traslado desde el día 10 de mayo de 2022, por los motivos anteriormente expuestos

TERCERO: TENER POR NOTIFICADO al demandado EDWIN CARLOS VIDAL SIERRA - CC. 78.704.119 al finalizar el día 09 de mayo de 2022, comenzando a correr el término de traslado desde el día 10 de mayo de 2022, por los motivos anteriormente expuestos

CUARTO: NO SUSPENDER el presente juicio por el termino de **SEIS (6) MESES** desde el 06 de JULIO de 2022, por las razones expuestas.

QUINTO: SE ordena a las partes y a la secretaría tener en cuenta al momento d eliquidar el crédito, los abonos parciales a qui realizados.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CASO CONCRETO

Por lo tanto, habiéndose realizado la notificación personal a los ejecutados WALTER JEAN BORDA LLOREDA y EDWIN CARLOS VIDAL SIERRA a sus correos electrónicos en fecha 05 de mayo de 2022, de conformidad a la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida al finalizar el 09 de mayo de 2022, por lo tanto sus términos empezaran a correr a partir del 10 de mayo de 2022 y respecto al demandado JAIRO JIMÉNEZ ANGULO se entenderá surtida la notificación al finalizar el día 19 de mayo de 2022, comenzando a correr el término de traslado desde el día 20 de mayo de 2022. Esto de conformidad al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

(...)“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

A la fecha encontrándose vencido el término de traslado de la demanda, no se avizora en el expediente pago, ni excepciones propuestas por parte de los ejecutados

Así mismo no pagaron la obligación, ni propusieron excepciones, como se anotó en antelación, por lo que se procederá según lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Siendo consecuente con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: SIGA ADELANTE la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la Ley.

TERCERO: ORDENASE el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a los ejecutados. Líquidense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98730e2cce954f70a9273d80b582f630b6db3d0c8c1489091c6e11a0fdb1d8c7**

Documento generado en 19/09/2022 12:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>